



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 DIC. 1980

Expte. N° 868/80

VISTO:

El convenio suscrito con fecha 26 de Noviembre pasado entre la Universidad y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, por los que ambos organismos crean el Instituto de Investigaciones para la Industria Química / (INIQUI); atento que procede la ratificación del mismo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio referido en el exordio y que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustín González del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 765-80

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNIVERSIDAD, re-
presentada en este caso por su Rector, doctor Agustín GONZALEZ DEL PINO
por una parte, y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TECNICAS, en adelante el CONICET, representado por su Interventor, doc-
tor Fermín GARCIA MARCOS por la otra, acuerdan en firmar el siguiente:

C O N V E N I O

ARTICULO 1º.- El CONICET y la UNIVERSIDAD crean el INSTITUTO DE INVESTI-
GACIONES PARA LA INDUSTRIA QUIMICA (INIQUI), en adelante el Instituto,
el que regirá por las normas que se consignan en los artículos siguien-
tes.

FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 2º.- Son fines esenciales del Instituto: -----

- a. Desarrollar investigaciones científicas en el campo de la química in-
dustrial y la tecnología de alimentos.-----
- b. Formar y perfeccionar investigadores y técnicos y capacitar profesio-
nales.-----
- c. Transferir el logro de sus investigaciones a los sectores interesa-
dos.-----

ARTICULO 3º.- Son funciones del Instituto: -----

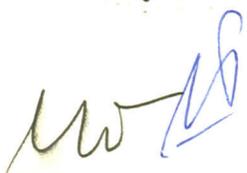
- a. Realizar investigaciones en el ámbito indicado en el apartado a) del
artículo precedente.-----
- b. Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los proble-
mas de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras ins-
tituciones.-----
- c. Prestar colaboración que puedan requerirle otras instituciones cali-



Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR



FERMIN GARCIA MARCOS



ficadas interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Instituto, ya sea mediante la contribución de trabajos o mediante su asesoramiento, siempre que ello no interfiera con la ejecución de los propios programas de trabajo del Instituto.-----

d. Organizar y cooperar en la realización de Seminarios y Cursos Especiales en las materias de su competencia.-----

e. Mantener relaciones con las instituciones del país dedicadas al estudio o investigación de problemas afines, así como organismos similares extranjeros y con las instituciones internacionales que se ocupen del desarrollo de esas disciplinas.-----

f. Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estimen conveniente.-----

ORGANIZACION

ARTICULO 4º.- El Instituto contará con un Director, un Comité de Supervisión Científica y la estructura que oportunamente se establezca.-----

COMITE DE SUPERVISION CIENTIFICA

ARTICULO 5º.- El Comité estará integrado por un representante del CONICET y uno de la Universidad.-----

Los miembros del comité deberán ser investigadores en alguna de las especialidades que cultiva el Instituto.-----

ARTICULO 6º.- El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea convocado a solicitud de uno de sus miembros o del Director. El Director podrá asistir a las sesiones con voz y sin voto.-----



ARTICULO 7º.- Corresponde al Comité: -----

a. Asistir al Director en la elaboración de los planes de actividades del Instituto y en el proyecto de presupuesto, instrumentos que deberán elevarse a las partes con su opinión.-----

b. Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Instituto y de la cuenta de inversiones, y elevarlos a las partes con su opinión.-----

c. Supervisar el desarrollo de la labor del Instituto.-----

d. Asesorar al CONICET o a la Universidad, según corresponda, en los casos de ingresos de personal al Instituto, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los Artículos 12º y 13º.-----

e. Aconsejar sobre las inversiones, contrataciones u otras acciones no previstas en el programa-presupuesto anual aprobado.-----

f. Interpretar en primera instancia el presente convenio.-----

g. Aprobar los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste el Instituto, así como los proyectos de contratos o convenios de trabajos con otras instituciones, los que serán firmados por el CONICET o la Universidad, según aconseje el Comité.-----

h. En general, tomar conocimiento de y expresar su parecer sobre todas las cuestiones de importancia relacionadas con el cumplimiento de los fines del Instituto y con su buen funcionamiento.-----

D I R E C T O R

ARTICULO 8º.- Al frente del Instituto como responsable de su labor científica y de su eficiente administración, habrá un Director designado -- por la Universidad, previo acuerdo del CONICET, por un lapso de cinco años. El Director deberá ser un investigador en actividad en alguna de



AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
DIRECTOR



FERMIN GARCIA MARCOS



las especialidades del Instituto.-----

ARTICULO 9º.- El cargo de Director será incompatible con cualquier otra actividad comercial y profesional con excepción de la docencia y/o investigación o asesoramiento, salvo que dichas actividades no estén expresamente limitadas por otras disposiciones. El Director tendrá la remuneración que le corresponde por su ubicación en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o equivalente a la misma de acuerdo con sus antecedentes científicos más el adicional por cargo que establezca la reglamentación.-----

ARTICULO 10º.- La designación del Director podrá ser renovable tantas veces como las partes lo juzguen conveniente, sobre la base de la labor científica y su eficiente desempeño en la conducción del Instituto.---

ARTICULO 11º.- Son funciones y responsabilidades del Director.-----

a. Preparar el plan de actividades del Instituto y el proyecto de presupuesto que deberá someter cada año a la aprobación de las partes, con la opinión del Comité de Supervisión Científica.-----

b. Presentar anualmente a las partes un informe sobre la labor realizada durante el año precedente (a los fines de este inciso y del anterior; por "año" se entenderá el año calendario).-----

c. Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y para el desarrollo normal de las actividades del Instituto.-----

d. Dar las órdenes o instrucciones que correspondan al personal científico, técnico y administrativo y de servicio, que preste servicios en el Instituto, el que le estará jerárquicamente subordinado.-----

e. Proponer a la parte que corresponda la designación o contratación de



personal administrativo y la del personal científico y técnico, con la opinión del Comité de Supervisión Científica dentro de las normas que a tal efecto se establezcan, así como con las promociones y aplicar o solicitar que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.-----

f. Velar por la adecuada conservación del patrimonio del Instituto y -- por la correcta administración de los fondos que le sean asignados.--

g. Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité de Supervisión Científica y de toda cuestión de importancia que se suscite en el seno del Instituto y de toda noticia de interés para su desarrollo y funcionamiento.-----

h. Proponer al Comité los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste, así como también los proyectos de contratos o convenios de trabajo con otras instituciones.-----

i. Mantener las relaciones adecuadas para el cumplimiento de los fines del Instituto y ejercer su representación.-----

P E R S O N A L

ARTICULO 12º.- El personal que conforme la planta de investigación, becarios, apoyo técnico y administración del Instituto, será designado o contratado por el CONICET o la Universidad a propuesta del Director y con la opinión del Comité.-----

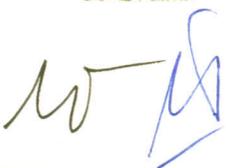
ARTICULO 13º.- Podrán cumplir funciones en el Instituto personal científico, becarios o profesionales que no formen parte de la planta del Centro.-----

En estos casos deberán cumplirse con los siguientes requisitos previos:

a. Su incorporación deberá ser solicitada por el CONICET, la Universi-


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
DIRECTOR


FERMIN GARCIA MARCOS
Interventor



dad u otras instituciones y no por los propios interesados.-----

b. La solicitud de incorporación deberá establecer el tema y programa -
de investigación o capacitación; el tiempo de permanencia en el Institu
to y el financiamiento previsto para su cumplimiento.-----

c. Con la opinión favorable del Director, el Comité tomará resolución
definitiva.-----

ARTICULO 14º.- El personal que se desempeñe en el Instituto (Art.12º y
13º), cualquiera sea su dependencia jurídica y administrativa, reconoce
rá en el director del mismo la única autoridad, quien podrá delegarla
en otras personas en función de los programas de trabajo y capacitación.

PUBLICACIONES

ARTICULO 15º.- En toda publicación, correspondencia y demás documentos,
junto al nombre del Centro deberá constar el de las entidades firmantes
del presente convenio.-----

R E C U R S O S

ARTICULO 16º.- Los fondos del Instituto provendrán de los aportes de -
las partes, de los subsidios o donaciones que otorguen con destino al
mismo personas o instituciones privadas u oficiales, nacionales, extran
jeras o internacionales y la recaudación que perciba en concepto de ase
soramiento y prestaciones de servicios.-----

ARTICULO 17º.- El Director preparará un programa de trabajos e investi
gaciones y el presupuesto respectivo, por partidas para los gastos de
funcionamiento y por rubros específicos para las inversiones, que some
terá a las partes por intermedio del Comité antes del 31 de julio de -
cada año.-----

ARTICULO 18º.- El aporte de cada una de las partes será fijado anualmente en una reunión de las autoridades máximas de las mismas o de sus representantes designados al efecto previa propuesta del Comité sobre la base del programa y presupuesto preparado por el Director. De no aprobarse el presupuesto antes del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes se prorrogarán automáticamente.

ARTICULO 19º.- Los recursos del Instituto serán administrados e invertidos de acuerdo con las normas vigentes en la institución aportante o con las que establezcan los convenios especiales que se firmen en el momento de la aceptación.

ARTICULO 20º.- El Director deberá rendir cuenta de los fondos que reciba en forma separada, por Institución.

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 21º.- La Universidad reconoce al Instituto como centro de actividad científica donde podrá desempeñarse su personal docente, cualquiera sea la jurisdicción de revista.

Asimismo, en el Instituto podrán realizar tareas de tesis los alumnos del doctorado de la Universidad.

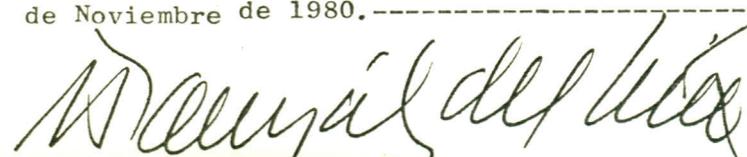
DURACION DEL CONVENIO

ARTICULO 22º.- El presente convenio tendrá una duración de diez años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, si no fuera denunciado con aviso previo de un año.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Noviembre de 1980.


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR


PROFR. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO


FERMIN GARCIA MARCOS
Interventor